



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

DECRETO N°.
871/2012 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios empréstitos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,020'000,000.00 (UN MIL VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluyendo accesorios, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio.

Los recursos del o los créditos, deberán destinarse a la construcción de las instalaciones que albergarán el Poder Judicial del Estado de Chihuahua,



así como de diversos espacios y servicios complementarios, y para cubrir los accesorios mencionados en el párrafo anterior.

Asimismo, los rendimientos que se obtengan por la construcción de las obras antes señaladas, particularmente los ingresos obtenidos por el uso de los diversos espacios y servicios complementarios, incluidos en el proyecto de construcción de las instalaciones que albergarán el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, deberán destinarse, invariablemente, al pago de los gastos causados por el servicio de la deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, adquiera Bonos Cupón Cero con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a un plazo de hasta 20 años, cuya liquidación o redención servirá como fuente de pago primaria, del o los créditos que se autorizan en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito o los créditos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

ARTÍCULO CUARTO.- El o los créditos que se autorizan tendrán como fuente de pago primaria del principal, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención de los Bonos Cupón Cero que adquiera el Ejecutivo del Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con recursos ajenos al o los créditos autorizados, para garantizar cada uno de ellos, y que el capital "semilla" será aportado a la Secretaría de Hacienda, por el Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contraten, participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan de los ingresos federales, particularmente las del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de participaciones federales a que se refiere el párrafo anterior, tendrá carácter de irrevocable, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Chihuahua y únicamente se podrá revocar la afectación si se cuenta con la aprobación previa del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

DECRETO No.
871/2012 VIII P.E.

ARTÍCULO SEXTO.- El o los créditos que se contraten en los términos del presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Estado de Chihuahua deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de cada año, la partida correspondiente, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de los actos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo del Estado, para que convenga todas las circunstancias y condiciones necesarias para la celebración de los actos autorizados y referidos en el presente Decreto, las que resulten apropiadas para el objeto de dichas autorizaciones, así como aquellas que resulten convenientes para llevar a cabo la contratación del financiamiento total autorizado, pudiéndose pactar las modalidades o adiciones necesarias.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

DECRETO No.
871/2012 VIII P.E.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, al amparo del mismo se podrán formalizar los créditos durante los ejercicios fiscales de 2012 y 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto del crédito o de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto, se considerará como endeudamiento adicional a las cantidades previstas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2012; y de ser necesario, se podrán realizar los ajustes a las partidas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, durante el Ejercicio Fiscal 2013, siempre que no haya sido utilizada en su totalidad en 2012.

En este caso, los ingresos que deriven del financiamiento que contrate, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

DECRETO No.
871/2012 VIII P.E.

para el Ejercicio Fiscal 2012, y previstas las partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá celebrar convenio con el Poder Judicial, a fin de establecer que, en caso fortuito o imprevistos suscitados durante la vigencia del o los créditos contratados, que afecten el pago del principal y sus accesorios, o bien, que la obra objeto del crédito o sus rendimientos tengan algún destino distinto al establecido en el presente Decreto, será el Poder Judicial del Estado quien deberá hacerse cargo del pago de los gastos que se generen por concepto del servicio de la deuda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.



DECRETO No.
871/2012 VIII P.E.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

PRESIDENTE

DIP. ELÍAS GABRIEL FLORES VIRAMONTES

SECRETARIO

DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER SALCIDO
LOZOYA